

ANEXO 10: TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS

Órgano:	Oficina de Asesoría Jurídica
Actividad del POI/Acción Estratégica PEI:	AOI00005500833 Supervisión de los procesos judiciales previsionales asignados a los asesores legales externos.
Denominación de la Contratación:	Asistencia Legal para la evaluación de 108 casos para determinar la responsabilidad en la imposición de multa en procesos judiciales previsionales.

I. FINALIDAD PÚBLICA (Obligatorio)
El servicio por contratar tiene como finalidad realizar apoyo legal y administrativa en los procesos judiciales en los que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) es parte, con el objetivo de identificar la responsabilidad de las ciento ocho (108) multas impuestas durante los procesos judiciales previsionales gestionados por la ONP, con el fin de recuperar el monto abonado por concepto de multas, en caso corresponda, y contribuir en el estudio de la carga de procesos legales de la institución.
II. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN (Obligatorio)
El objetivo de esta contratación es disponer con los servicios de un(a) bachiller en la carrera de Derecho, para apoyar legalmente en la revisión de ciento ocho (108) multas impuestas en los procesos judiciales de la que la ONP es parte, con el fin de establecer el grado de responsabilidad en la imposición de las multas, en caso corresponda, y registrar las evidencias sustentado su análisis.
III. ALCANCES DEL SERVICIO: (Obligatorio)
Descripción específica del servicio a realizar: Asistencia técnica en la elaboración de una matriz con la información de los resultados del análisis de las ciento ocho (108) multas impuestas en los procesos judiciales de la ONP, incluyendo el mandato incumplido que dio lugar a la imposición de la multa, el monto abonado por la ONP y el grado de responsabilidad en la multa.
IV. REQUISITOS DEL PROVEEDOR / PERFIL DEL CONSULTOR (Obligatorio)
- Bachiller en la carrera de Derecho - Experiencia general mínima de un (01) año, en el campo del derecho, en el sector público y/o privado. - Experiencia mínima de seis (06) meses en el sector público y/o privado, en temas relacionados a asuntos procesales y/o seguimiento de procesos judiciales. - Tener Registro Único de Contribuyente (RUC) - Tener Registro Nacional de Proveedores en el rubro de Servicios vigente. - No encontrarse inhabilitado e impedido para contratar con el Estado. La formación académica será acreditada con el título profesional y/o registro en la SUNEDU. La Colegiatura y habilidad serán acreditadas mediante copia del documento expedido por el Colegio Profesional correspondiente y/o búsqueda en el Colegio Profesional correspondiente, en la que se dé cuenta que el postor se encuentra habilitado.

Los cursos, especializaciones y/o capacitaciones requeridas se acreditarán con copia simple de las constancias, certificados u otro documento que de manera fehaciente demuestre que estas fueron realizadas.

La experiencia se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos, órdenes de servicio (ii) constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia de la/el profesional.

Para acreditar la experiencia laboral, se consideran las prácticas preprofesionales y profesionales, de acuerdo con la Ley N° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo N° 1401.

El Registro Nacional de Proveedores será acreditado con la constancia y/o documento emitido por el OSCE.

El proveedor deberá contar con sus equipos de cómputo (Software/hardware).

V. SEGUROS (De Corresponder)

No Aplica

VI. PRESTACIONES ACCESORIAS (De corresponder)

No Aplica

VII. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN (Obligatorio)

LUGAR: La ejecución del servicio se realizará en el domicilio u otra instalación del proveedor o en las instalaciones de la Oficina de Normalización Previsional en Jr. Bolivia N° 109 – Cercado de Lima.

PLAZO: El plazo de ejecución del servicio es de hasta ciento ochenta (180) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio y/o suscripción del contrato.

VIII. ENTREGABLES (Obligatorio)

Los entregables deberán ser presentados a través del siguiente enlace <https://facilita.gob.pe/t/2861>., dirigidos a Oficina de Asesoría Jurídica. El contratista deberá presentar seis (06) entregables de acuerdo con lo siguiente:

- El primero hasta los treinta (30) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio y/o suscripción del contrato.
- El segundo hasta los sesenta (60) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio y/o suscripción del contrato.
- El tercero hasta los noventa (90) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio y/o suscripción del contrato.
- El cuarto hasta los ciento veinte (120) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio y/o suscripción del contrato.
- El quinto hasta los ciento cincuenta (150) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio y/o suscripción del contrato.
- El sexto hasta los ciento ochenta (180) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio y/o suscripción del

contrato.

Las ciento ocho (108) multas que debe evaluar el proveedor, serán asignadas por el/la Ejecutivo/a de Asuntos Procesales, de acuerdo con los IDs que obran registrados en el Sistema de Atención de Procesos Judiciales (SAPJ).

Cada entregable debe contener un informe que incluya lo realizado dentro del periodo de su ejecución, detallando mediante un reporte o matriz, la descripción de las actividades realizadas y/o documentos atendidos que se encuentren vinculados a las actividades señaladas en el numeral III.

Para el Primer Entregable, deberá presentar: Declaración Jurada de Intereses de inicio, en caso de ser determinado como Sujeto Obligado a declarar, según lo dispuesto en la Ley N° 31227.

Obligación ulterior a la presentación del Último Entregable:

Posterior a la presentación del último entregable, en caso el locador se constituya como un sujeto obligado, en el marco de la Ley N° 31227, tiene la obligación contractual ulterior de presentar oportunamente su Declaración Jurada de Intereses de cese, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31227, caso contrario, la Entidad podrá iniciar las acciones correspondientes por el incumplimiento contractual.

IX. CONFORMIDAD (Obligatorio)

La conformidad del servicio estará a cargo de la Ejecutiva de Asuntos Procesales de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ONP.

La recepción y conformidad se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (07) días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días, bajo responsabilidad del servidor o funcionario que debe emitir la conformidad. La sola recepción de bienes en la entidad o en el destino final, según sea el caso, no constituye la conformidad del área usuaria.

De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar.

El plazo de subsanación no debe ser mayor del 30% del plazo del entregable correspondiente. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

El mismo plazo establecido para la subsanación de observaciones resulta aplicable para que la entidad contratante se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones.

Cuando la entidad contratante exceda el plazo previsto para emitir la conformidad o pronunciarse sobre el levantamiento de las observaciones, los días de retraso no pueden ser imputados al contratista a efectos de la aplicación de penalidades.

Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la entidad contratante puede otorgar al contratista periodos adicionales, conforme a lo señalado en el numeral 144.4 del Reglamento u optar por resolver el contrato, de acuerdo con los supuestos de resolución establecidos

en el literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley. **En caso otorgue periodos adicionales corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo inicial para subsanar, sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.**

X. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO (Obligatorio)

El pago se realizará en seis (06) armadas, según el siguiente detalle:

- Primer pago (Primera armada): 1/6 del monto contratado, previa presentación y conformidad del primer entregable.
- Segundo pago (Segunda armada): 1/6 del monto contratado, previa presentación y conformidad del segundo entregable.
- Tercer pago (Tercera armada): 1/6 del monto contratado, previa presentación y conformidad del tercer entregable.
- Cuarto pago (cuarta armada): 1/6 del monto contratado, previa presentación y conformidad del cuarto entregable.
- Quinto pago (quinta armada): 1/6 del monto contratado, previa presentación y conformidad del quinto entregable.
- Sexto pago (sexta armada): 1/6 del monto contratado, previa presentación y conformidad del sexto entregable.

La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles luego de otorgada la conformidad por parte del área usuaria, y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco (05) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069.

XI. CONFIDENCIALIDAD (De corresponder)

La confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de información y documentación a la que se tenga acceso relacionada con la prestación, pudiendo quedar expresamente prohibido revelar dicha información a terceros. El contratado, deberá dar cumplimiento a todas las políticas y estándares definidos por la ONP, en materia de seguridad de la información.

Esta obligación comprende la información que se entrega, como también la que se genera durante la realización de las actividades y la información producida una vez que se haya concluido el servicio. Dicha información puede consistir en mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, cálculos, diagnósticos, documentos, cuadros comparativos y demás datos compilados o recibidos por el contratista.

XII. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

XIII. RESPONSABILIDAD POR LA ASIGNACIÓN DE BIENES

En virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 18 de la Ley Nro. 29151 –Ley General

del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en aquellos casos en los cuales, para el cumplimiento de la prestación, la Entidad asigne al Contratista algún bien mueble o inmueble, éste es responsable del buen uso y conservación de los mismos; de lo contrario, responderá por su deterioro o pérdida, debiendo proceder a su reposición dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

XIV. CONSIDERACIONES GENERALES A LOS PRODUCTOS

Los derechos intelectuales de los productos y documentos elaborados por el contratista que resulte seleccionado son propiedad de la ONP, así como toda aquella información interna de la institución a la que tenga acceso para la ejecución del servicio.

XV. GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En caso que para el cumplimiento de sus actividades, se requiera el traslado del Locador en el ámbito nacional, los gastos inherentes a las mismas (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de la ONP.

XVI. PENALIDADES (Obligatorio)

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula, de conformidad con el artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios: $F = 0.40$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no puede exceder el 10% del monto del entregable correspondiente, de conformidad con el artículo 229.2 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

XVII. OTRAS PENALIDADES (De corresponder)

No corresponde.

XVIII. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

De conformidad con el artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 122 de su Reglamento, cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.

Asimismo, la Entidad podrá resolver el contrato por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades; o cuando la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, según el artículo 122.2 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Adicionalmente, se podrá resolver la presente contratación, bajo las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las partes, suscribiendo el Acta respectiva.
- Por desaparición de la necesidad, debidamente justificada por el área usuaria.

XIX. AMPLIACIÓN DE PLAZO

La Entidad puede autorizar la ampliación del plazo del contrato, conforme a las disposiciones señaladas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento.

XX. SANCIONES

Son infracciones administrativas pasibles de sanción a proveedores y subcontratistas las siguientes, de acuerdo con el artículo 87.2 de la Ley General de Contrataciones Públicas:

- Negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago.
- Suscribir contratos sin contar con inscripción vigente en el RNP.
- Contratar con el Estado estando impedido conforme a ley, con independencia del régimen legal de contratación aplicable, conforme al artículo 30 de la Ley.
- Ocasionar que la entidad contratante resuelva el contrato, incluidos aquellos contratos que se perfeccionen a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, siempre que dicha resolución no haya sido sometida a los mecanismos de solución de controversias o haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.
- Presentar información inexacta a las entidades contratantes, al Tribunal de Contrataciones Públicas, al RNP, al OECE o a Perú Compras. En el caso de las entidades contratantes, siempre que estén relacionadas con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos y que incidan necesaria y directamente en la obtención de una ventaja o beneficio concreto en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones Públicas, al RNP o al OECE, la ventaja o el beneficio concreto debe estar relacionado con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.
- Presentar documentos falsos o adulterados a las entidades contratantes, al Tribunal de Contrataciones Públicas, al RNP, al OECE o a Perú Compras.

XXI. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

Al notificarse la orden o suscribir el contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza

no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

Además, EL/LA POSTOR/A se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas; conforme a lo previsto en la Directiva N° 004-2022-ONP/GG "Directiva sobre la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, otorgamiento de medidas de protección a el/la denunciante y sanción de las denuncias de mala fe en la Oficina de Normalización Previsional.

Hacemos de conocimiento que la ONP, mediante Resolución Jefatural N° 016-2022- ONP/JF, aprobó la **Política Antisoborno y Objetivos del Sistema de Gestión Antisoborno**, la cual está disponible en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/onp/normas-legales/2721514-016-2022-onp-jf>

XXII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Conforme al numeral 81.3 del artículo 83, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente ante las controversias surgidas entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia del contrato, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley General de Contrataciones Públicas.

XXIII. GARANTÍAS:

No aplica.

XXIV. GESTIÓN DE RIESGOS

No aplica

Firma
Área Usuaría

VB°
Área Técnica (de corresponder)